



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE  
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E S.**

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,** Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 91 fracción VI, impone la obligación al Ejecutivo que represento la obligación de adecuar la administración pública a las condiciones y necesidades que la realidad actual exige siempre buscando que con ello se privilegie un mejor servicio a nuestros gobernados.

Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es una institución de trascendental importancia en la vida de Quintana Roo, pues implica dar certeza y seguridad jurídica a las operaciones inmobiliarias, mobiliarias y de registro de personas morales que a través de él se presentan, por medio del asiento de los registros respectivos en cumplimiento a las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás normatividad que regulan la función; esta operatividad trasciende desde lo jurídico hasta el orden de la gobernabilidad.

Que la función registral requiere bajo las circunstancias actuales de una concepción de especial ubicación en la administración pública que permita darle esa importancia de supervisión y regulación desde el enfoque de elemento de gobernabilidad que coadyuve a efficientar los procesos y desterrar viejas prácticas no propias de una función pública moderna. Por lo que con la presente iniciativa se pretende otorgar a la Secretaría de Gobierno, quien tiene la tarea de la gobernabilidad y de la consolidación de los servicios



jurídicos, la función de administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Que la presente iniciativa se apega a lo establecido en el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022** en el *Eje 2 Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho*, cuyo objetivo general es el de garantizar la integridad física y patrimonial de las personas, con estricto apego a la legalidad, cercanía con la población en el marco de los derechos humanos, gobernabilidad y paz social, apegándose a la Línea de Acción 1. Garantizar el Estado de derecho mediante el cumplimiento de las leyes y respetando el pacto social del *“Programa 5. Gobernabilidad”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de la Honorable XV Legislatura la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

Se Reforma el artículo 31 en su fracción XXIX, cuyo contenido se corre a la fracción XXX que se adiciona; y el artículo 33 en su fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y Se Reforma el primer párrafo del artículo 3186 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 31 en su fracción XXIX cuyo contenido se corre a la XXX que se adiciona; 33 en su fracción XXXI ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ... a la XXVIII.- ...

**XXIX.- Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado, y**

**XXX.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ... a la XXX.- ...

**XXXI.- Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios catastrales en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización del mismo.**

XXXII.- ... a la XXXVI.- ...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 3186 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 3186.- La calificación hecha por el registrador podrá recurrirse ante el **Secretario de Gobierno**, si éste confirma la calificación, el perjudicado por ella podrá reclamarla en juicio, en el que será parte el Registrador.

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realicen en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás autoridades que competan, los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico con los que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sean transferidos a la Secretaría de Gobierno, esto dentro de un plazo no mayor a sesenta días a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Los recursos de inconformidad derivados de la materia registral iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación serán continuados hasta concluirlos ante la misma.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CUARTO.-** En un término que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán adecuarse los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Planeación; en igual término deberán adecuarse al contenido del presente Decreto la normatividad interna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Se abroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al sentido del contenido del presente Decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**



**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**



La presente hoja, corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 24 de enero del 2018.